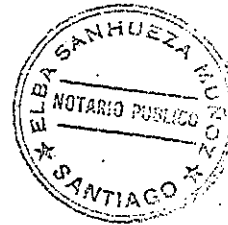


ELBA SANHUEZA MUÑOZ
NOTARIO PUBLICO
Paseo Phillips 23
Teléfonos 336389 - 381270
Notaría No 32
Santiago - Chile



Repertorio N° 181

ata

A C T A

FUNDACION Y CONSTITUCION DE LA UNIVERSIDAD

MAYOR

10/02/88

En Santiago, República de Chile, a diez días de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, ante mí, GONZALO BULNES ROSALES, Abogado, Notario Público Suplente de la Notaría Trigésima Segunda, ubicada en calle Paseo Phillips número veintitrés de doña ELBA SANHUEZA MUÑOZ, en virtud de Decreto Judicial inserto al final del presente Protocolo, y testigos cuyos nombres al final se expresarán, comparece: don RUBEN FERNANDO COVARRUBIAS GIORDANO, chileno, casado, Ingeniero Metalúrgico, ex Director de Educación Superior del Ministerio de Educación Pública, cédula de identidad número

Na-

cional, domiciliado en calle

Santiago, mayor de edad, a quien conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula mencionada y expone: Que debidamente facultado, según se acreditará, viene en reducir a escritura pública el Acta de Fundación y Constitución de la Universidad Mayor que dice como sigue: " En Santiago de Chile, a veintidós de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete, siendo las veintiuna horas en

Asimón
22/12/87

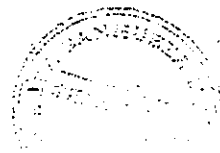
, Santiago, se llevó a efecto la reunión

024

destinada a fundar y constituir la Corporación de Derecho Pri-
vado, sin fines de lucro, denominada " UNIVERSIDAD
MAYOR ", con domicilio en Santiago de Chile, de acuerdo con
el Decreto con Fuerza de Ley número uno, publicado en el Dia-
rio Oficial del tres de Enero de mil novecientos ochenta y u-
no. Asistieron las siguientes personas: ① señor Rubén Fernando
Covarrubias Giordano, Ingeniero Metalúrgico, ex Director de E-
ducación Superior del Ministerio de Educación Pública, carnet
de identidad número _____
Nacional; señor
② Erich Reinaldo Villaseñor Maldonado, Ingeniero Comercial, ex
Asesor del Ministro de Educación Pública; carnet de identidad
número _____
Nacional y ③ señor Francisco Enri-
que Beltrán Herrera, Profesor, Socio Fundador de la Sociedad
Instituto Diego Portales Ltda., carnet de identidad número -

Nacional. Presidió la reunión don Francisco Enrique Bel-
trán Herrera actuando de Secretario don Erich Reinaldo Villa-
señor Maldonado. Después de un amplio debate, por la unanimi-
dad de los presentes se acordó la fundación y constitución de
la Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro denomina-
da " Un i v e r s i d a d Mayor ", de acuerdo con el artícu-
lo quince y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley número -
uno ya referido. Esta Universidad tendrá un capital inicial -
propio de cincuenta millones de pesos, aportado por los so-
cios Fundadores en los siguientes porcentajes: Socio Fundador
señor Francisco Enrique Beltrán Herrera sesenta por ciento, so-
cio Fundador señor Rubén Fernando Covarrubias Giordano veinte
por ciento, Socio Fundador señor Erich Reinaldo Villaseñor Mal-

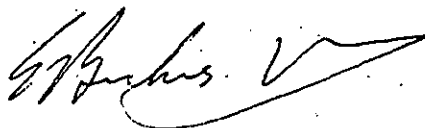




1 donado veinte por ciento. A continuación el señor Rubén Fernan
2 do Covarrubias Giordano dió lectura al proyecto de Estatutos
3 por los que deberá regirse la Corporación, el que fué aproba-
4 do por unanimidad y que se transcribe completo más adelante.-
5 Se tomaron además, los siguientes acuerdos: PRIMERO: La Junta
6 Directiva es el organismo colegiado máximo de la Universidad.
7 Este organismo estará integrado por nueve miembros. De éstos
8 existirán miembros permanentes por períodos determinados. Son
9 miembros permanentes, los socios fundadores y el Rector de la
10 Universidad. Los miembros por períodos determinados serán de-
11 signados por los socios fundadores y permanecerán en sus car-
12 gos conforme a lo establecido en los estatutos. S E G U N D O
13 Se acordó que el socio fundador señor Rubén Fernando Covarru-
14 bias Giordano se encargue de efectuar los contratos con enti-
15 dades examinadoras con respecto a las profesiones y grados a-
16 cadémicos en que se imparta docencia, conforme al artículo -
17 veinticuatro y siguientes del texto legal referido y sus modi-
18 ficaciones. T E R C E R O: Se acordó que el socio Erich Rei-
19 naldo Villaseñor Maldonado elabore el proyecto de factibili-
20 dad económica y financiera de la Corporación el que deberá -
21 ser aprobado por los socios fundadores. C U A R T O : Se acor-
22 dó asimismo que los cargos y responsabilidades contempladas -
23 en el título cuarto de los Estatutos aprobados fuesen desempe-
24 ñados desde que la Corporación obtenga su personalidad jurídi-
25 ca por aquellas personas que en su momento sean designadas pa-
26 ra servirlos por los socios fundadores. En todo caso, los cari-
27 gos que se indican serán desempeñados por los siguientes so-
28 cios fundadores: Pro-rector señor Rubén Fernando Covarrubias
29 Giordano, Vice Rector de Administración y Finanzas señor Erich
30 Reinaldo Villaseñor Maldonado y Vice Rector de Relaciones Uni-

[Handwritten signature]

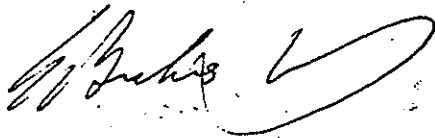
1 versidad-Empresas don Francisco Enrique Beltrán Herrera. Se -
2 puso fin a la reunión previa firma de la presente Acta por los
3 asistentes siendo las veintitrés horas. Los Estatutos a que -
4 se ha hecho referencia aprobados en esta sesión son los siguien
5 tes: ESTATUTOS DE LA U N I V E R S I D A D MAYOR ; TITULO -
6 PRIMERO: DEL OBJETIVO Y FINES DE LA UNIVERSIDAD: ARTICULO PRI
7 MERO: La U n i v e r s i d a d Mayor es una Corporación de
8 Derecho Privado sin fines de lucro, autónoma, con patrimonio
9 propio. Su domicilio es la ciudad de Santiago de Chile, sin -
10 perjuicio de otras Sedes que pueda establecer en el resto del
11 país. ARTICULO SEGUNDO: U N O: La U n i v e r s i d a d Ma-
12 yor es una Corporación dedicada a la enseñanza y el cultivo su
13 perior de las artes, las letras, las ciencias, y la tecnolo-
14 gía. D O S: La Universidad podrá para el cumplimiento de sus
15 fines y objetivos, establecer y mantener Facultades, Departam
16 entos, Escuelas e Instituciones; procurar los servicios de -
17 personas que se dediquen al progreso del conocimiento en sus
18 disciplinas, den instrucción de ellas a los alumnos y promue
19 van los intereses de la Universidad como lugar de estudios, en
20 señanza e investigación, establecer y mantener bibliotecas y
21 laboratorios que reflejen el estado y progreso de las disci-
22 plinas que cultive y que requiera su cuerpo académico y estu-
23 diantes; procurar los medios materiales para que las activida
24 des de sus académicos y estudiantes puedan desarrollarse sin
25 inconvenientes. T R E S: La Universidad podrá otorgar grados ,
26 diplomas y certificados que acrediten conocimientos y expedir
27 los instrumentos de que ello conste, como otorgar los títulos
28 profesionales que correspondan. C U A T R O: La Universidad po
29 drá, sujeta a las disposiciones de este Estatuto respecto a
30 los funcionarios superiores, contratar personas para el servi



1 cio de la Universidad, determinar sus remuneraciones y pres-
2 cribir las condiciones de sus servicios, y podrá delegar el e-
3 jercicio de estos poderes. C I N C O : La Universidad podrá de-
4 terminar los derechos que deben ser pagados por cualquier per-
5 sona o clase de personas por matrícula, por servicios presta-
6 dos por los funcionarios universitarios, por exámenes, por ad-
7 misión o cualquier grado o título de grado, o para propósitos
8 de la Universidad en general. S E I S : La Universidad podrá -
9 celebrar cualquier acto jurídico relativo a cualquier tipo de
10 bien con el propósito de promover sus fines y objetivos. S I E-
11 T E: La Universidad podrá, para la administración de sus asun-
12 tos y el mantenimiento del buen orden y disciplinas, dictar -
13 ordenanzas, reglamentos, decretos y resoluciones, siempre que
14 no sean contrarios con la Constitución Política de la Repúbli-
15 ca, las leyes de la República y este Estatuto. Las atribucio-
16 nes normativas de la Junta Directiva se ejercerán por medio -
17 de ordenanzas y sólo ella podrá dictarlas. ARTICULO TERCERO: La
18 Universidad para su gobierno y administración excluirá la par-
19 ticipación con derecho a voto de los alumnos y de los funcio-
20 narios administrativos de los órganos encargados de la gestión
21 y dirección de ella, como asimismo, en la elección de las au-
22 toridades unipersonales o colegiados. ARTICULO CUARTO: El re-
23 presentante legal de la Universidad para todos los efectos se-
24 rá el rector. TITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS. ARTICULO QUINTO:
25 La Corporación tendrá tres clases de socios: fundadores/ y coo-
26 peradores. ARTICULO SEXTO: Son socios fundadores las personas
27 que suscriben la presente escritura pública. ARTICULO SEPTIMO:
28 Son socios activos aquellos que designen los socios fundadores
29 por unanimidad y tendrán las mismas atribuciones de éstos. AR-
30 TICULO OCTAVO: Los socios fundadores y activos serán inmovi-

Elba Sanhueza Muñoz

bles en los cargos que ocupen dentro de la Universidad. ARTICULO NOVENO: Son socios cooperadores aquellos que obtengan esta distinción por acuerdo de la Junta Directiva, en virtud de servicios desinteresados con los que hayan contribuido al sostenimiento de la Universidad, mediante cuotas, donaciones y en cualquier otra forma. En las sesiones de la Junta Directiva y en las reuniones generales a que sean invitados sólo tienen derecho a voz. ARTICULO DECIMO: La Junta Directiva podrá privar a una persona de su calidad de socio cooperador cuando así convenga a los intereses superiores de la Universidad, por motivos fundados. ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Secretario General llevará el registro de los socios cooperadores, debiendo mantenerlos periódicamente informados de las actividades generales que realice la Universidad. TITULO TERCERO: DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: U N O : La Junta Directiva tendrá las atribuciones que le otorgue este Estatuto, en especial: a) Elegir al Rector en sesión convocada especialmente. El acuerdo deberá ser adoptado por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de la Junta Directiva, y en conformidad a los procedimientos que establezcan las normas reglamentarias sobre la materia; b) Designar a los funcionarios superiores de la Universidad de acuerdo con este Estatuto; c) La aprobación de grados, diplomas y certificados que la Universidad otorgará y la aprobación y revisión de los planes y programas de estudio conducentes a dichos grados, diplomas y certificados, como los títulos profesionales que correspondan; d) La aprobación de los títulos de grado honoris causa y otras distinciones; e) La aprobación del presupuesto anual de la Universidad; f) La autorización para construir nuevos edificios y para hacer





1 restauraciones mayores en los ya existentes; g) La autoriza-
2 ción para vender y adquirir terrenos, edificios o equipos ma-
3 yores; h) La institución y promoción de diferentes planes pa-
4 ra aumentar los fondos de la Universidad; i) La aprobación de
5 la cuenta anual del Rector; j) Fijar la política global de de-
6 sarrollo de la Universidad y los planes de mediano y largo -
7 plazo destinados a materializarla; k) Aprobar la estructura -
8 orgánica de la Universidad y sus modificaciones; l) Aprobar -
9 contrataciones de empréstitos con cargo a fondo de la Univer-
10 sidad; m) Requerir del Rector y de las autoridades unipersona-
11 les o colegiadas todos los antecedentes que estimen necesarios
12 para el ejercicio de sus atribuciones; n) Dictar las normas de
13 arreglo a las cuales se fijarán las remuneraciones del cuerpo
14 académico y de los funcionarios superiores y administrativos
15 y aprobar la planta de funcionarios de la Universidad y sus -
16 modificaciones; y ñ) Dictar las ordenanzas que le competan . -
17 D O S : Las atribuciones a que se refieren las letras b, c, e,
18 f, g, k, l, y n del párrafo anterior se ejercerán a proposi-
19 ción del Rector. En el caso de las letras c y e del mismo pá-
20 rrafo la proposición deberá ser previo informe del Consejo A-
21 cadémico. T R E S : En el orden Judicial, sin perjuicio de las
22 facultades especiales contenidas en el artículo octavo ^{del CPC} tendrá *
23 también las facultades contenidas en ambos incisos del artícu-
24 lo Séptimo de ese mismo cuerpo legal, o sea, la de desistirse
25 en primera instancia de la acción deducida, aceptar la deman-
26 da contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o
27 los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los -
28 árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y per-
29 cibir. DE LOS MIEMBROS, DE LAS SESIONES, DEL QUORUM Y DEL PRE-
30 SIDENTE: ARTICULO DECIMO TERCERO: U N O: La Junta Directiva es

[Handwritten signature]

tará integrada por nueve miembros: a) Los socios fundadores;

b) Los Directores designados por los socios fundadores, y c)

El Rector de la Universidad. D O S : Los Directores designados

por los socios fundadores se renovarán por parcialidades. Una

ordenanza de la propia Junta determinará el procedimiento de

renovación. En todo caso los Directores podrán ser redesigna

dos. ARTICULO DECIMO CUARTO: A los Directores se les asigna

rá una dieta la cual será anualmente fijada de acuerdo a las

disponibilidades financieras de la Universidad. La proposición

del monto deberá ser presentada por el Rector y acordada por

la propia Junta en la primera sesión que se realice al inicio

de cada año calendario. ARTICULO DECIMO QUINTO: Los miembros

de la Junta Directiva, elegirán a uno de ellos como Presiden

te, quien será la autoridad máxima de la Universidad, el cual

durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido. Esta

circunstancia no obstará a que la persona así nombrada siga

sirviendo simultáneamente las labores del cargo, en que sea

titular al anterior de la Universidad, si así ocurriere. AR-

TICULO DECIMO SEXTO: Sólo los miembros de la Junta Directiva

tendrán ingerencia en la Dirección de la Corporación, siendo

directamente responsables ante el Ministerio de Educación o

ante los organismos competentes del Supremo Gobierno de la Na

ción. Podrán delegar la administración de ésta en personal -

calificado que se contrate al respecto. Los miembros de la

Junta Directiva o Directores, deberán consagrarse a las fun-

ciones que les impone su alta jerarquía, entregando a la Uni

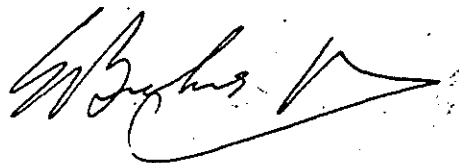
versidad toda su capacidad y experiencia. ARTICULO DECIMO SEP

TIMO: La calidad de miembro de la Junta Directiva se pierde -

por petición de renuncia por motivos debidamente fundados, a

cordada por la unanimidad de los miembros de la Junta Direc-

017



1 tiva, con exclusión del afectado. Se considerarán motivos fun
2 dados alguna de las siguientes causales: a) Infracción grave
3 a las normas legales vigentes o a los presentes estatutos. b)
4 Haber sido condenado por crimen o simple delito. c) Faltar a
5 tres sesiones consecutivas de la Junta Directiva sin causa -
6 justificada; d) No aceptar la designación en un cargo de la
7 administración superior de la Corporación, sin exposición de
8 los motivos, debidamente fundados. ARTICULO DECIMO OCTAVO: La
9 Junta Directiva podrá sesionar y tomar acuerdos hasta con cua
10 tro de sus miembros; por mayoría de votos, salvo en los casos
11 en que estos estatutos exigen quórum superior. En caso de em-
12 pate decidirá el voto del Presidente. ARTICULO DECIMO NOVENO:
13 La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria como mínimo
14 una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando lo soliciten
15 cuatro de sus miembros o cuando el Presidente lo estime nece-
16 sario, previa citación por escrito con cinco días de anticipa
17 ción a lo menos, con mención del objeto de la reunión. ARTICU-
18 LO VIGESIMO: Las sesiones de la Junta Directiva serán dirigi-
19 das por el Presidente o por el Director designado subrogante
20 y quedarán registradas en el Libro de Actas correspondiente,
21 en las que se dejará constancia de las deliberaciones y acuer-
22 dos. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secreta-
23 rio General. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El Presidente tendrá
24 la facultad de diferir la resolución de los asuntos que produ-
25 jeren disparidad grave de criterio en la Junta Directiva, has-
26 ta la próxima sesión ordinaria o extraordinaria, salvo que se
27 requiera una urgente solución, en cuyo caso podrá, en un pla-
28 zo no menor a siete días, citar a una nueva sesión para resol-
29 ver dicho asunto. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El Secretario de
30 la Universidad actuará como Secretario de la Junta Directiva.

1 TITULO CUARTO. DE LOS FUNCIONARIOS SUPERIORES DE LA UNIVERSI-
2 DAD. DEL RECTOR. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: U N O : El Rector
3 será nombrado por la Junta Directiva, durará cuatro años en -
4 su cargo y podrá ser redesignado. D O S: El Rector es el fun-
5 cionario superior ejecutivo de la Universidad encargado de la
6 Dirección y supervisión de todas las actividades académicas,
7 administrativas y financieras de la Universidad. Su autoridad
8 se extiende a todo lo relativo a la Universidad con la sola -
9 limitación que emane de las atribuciones específicas otorga-
10 das a la Junta Directiva. T R E S : Sus atribuciones comprende
11 rán: a) Nombrar y remover el personal académico y administra-
12 tivo de la Universidad conforme a los precedimientos estable-
13 cidos en este Estatuto y ordenanzas de la Universidad; b) Pro-
14 poner a la Junta Directiva los nombramientos de los funciona-
15 rios superiores de la Universidad contemplados en los Títulos
16 Cuarto y Quinto de este Estatuto y formalizarlos una vez efec-
17 tuados. La remoción de estos funcionarios será facultad del -
18 Rector; c) Proponer el presupuesto anual de la Universidad a
19 la Junta Directiva; d) Proponer a la Junta Directiva la polí-
20 tica de remuneraciones del cuerpo académico y de los funcio-
21 narios superiores y administrativos de la Universidad; e) A-
22 probar los cargos necesarios del cuerpo académico y funcio-
23 narios administrativos de la Universidad solicitados por los
24 Decanos y otros funcionarios con responsabilidad en la admi-
25 nistración de la Universidad y proponer a la Junta Directiva
26 la planta de funcionarios de la Universidad y sus modificacio-
27 nes; f) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y promul-
28 gar sus ordenanzas y las decisiones que procedan; g) Aprobar
29 la cuota anual de ingresos de estudiantes a proposición de
30 los Decanos; h) Determinar los derechos a que se refiere el

015



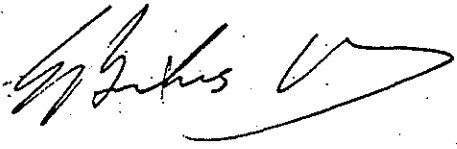


1 artículo segundo número cinco de este Estatuto; i) Dictar los
2 reglamentos, decretos y resoluciones que le competan a su au-
3 toridad; j) Ejecutar los acuerdos del Conserjo Académico que
4 procedan; k) Dictar el régimen de Subrogancia que regirá du-
5 rante su mandato en aquellos casos no estipulados en el pre-
6 sente Estatuto. C U A T R O : El Rector es el medio Oficial de
7 comunicación entre cada facultad y la Junta, entre el Consejo
8 Académico y la Junta, entre los funcionarios de la Administra-
9 ción y la Junta, y entre los estudiantes y la Junta. DEL PRO-
10 RECTOR. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: U N O : El Pro-Rector será
11 la segunda autoridad unipersonal de la Universidad. Es el co-
12 laborador más directo del Rector y le corresponde, particular-
13 mente, ejecutar las directivas y órdenes que el Rector le im-
14 parta y ejercer la dirección administrativa financiero y con-
15 table de la Universidad, sin perjuicio de las facultades espe-
16 cíficas de la Junta Directiva y de las del Rector. D O S : El
17 Pro-Rector, en ausencia del Rector, es, de pleno derecho, el
18 subrogante del Rector y tendrá los poderes y realizará las ta-
19 reas de éste. DEL VICE RECTOR ACADEMICO. ARTICULO VIGESIMO
20 QUINTO: El Vice Rector Académico es el funcionario superior -
21 que, después del Rector, tiene la responsabilidad del desarro-
22 llo, administración y coordinación de los asuntos académicos
23 de la Universidad. En el ejercicio de sus funciones debe pro-
24 poner planes y acciones en materias académicas, reuniéndose y
25 consultando con los Decanos y miembros de las facultades. Pue-
26 de designar comités de profesores que lo asesoren en su ges-
27 tión. DEL VICE RECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS: ARTICULO
28 VIGESIMO SEXTO: U N O : El Vice Rector de Administración y Fi-
29 nanzas es el funcionario superior responsable de las finanzas
30 y contabilidad de la Universidad, en los negocios y asuntos -

[Handwritten signature]

014

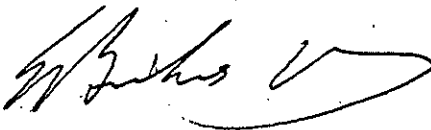
1 financieros. Es responsable de llevar una contabilidad que per-
2 mita conocer con exactitud la situación financiera de la Uni-
3 versidad. D O S : Será responsable de manejar los procedimien-
4 tos administrativos para la contratación de los funcionarios
5 de la Universidad, incluyendo el control y administración de
6 los sueldos y salarios que paga a sus funcionarios. T R E S :
7 Es responsable de la administración y mantención del campus y
8 de la supervisión de los proyectos de construcción aprobados
9 por la Junta, que estén en ejercicio. DEL VICE RECTOR DE RE-
10 LACIONES UNIVERSIDAD EMPRESA. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: U N O :
11 El Vice Rector de Relaciones Universidad-Empresa es el funcio-
12 nario superior responsable de establecer los vínculos entre -
13 la Universidad y el sector Empresarial del país o del extran-
14 jero, con el objeto de que la Universidad, sus alumnos y aca-
15 démicos cuenten con un conocimiento real de este sector. D O S :
16 Será también responsable de la captación de recursos del sec-
17 tor empresarial, utilizando todas las franquicias que la Ley
18 otorga. DEL SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD. ARTICULO VIGESIMO
19 OCTAVO: U N O : El Secretario de la Universidad es el funcio-
20 nario superior responsable de citar, llevar actas exactas y
21 completas de todas las reuniones de la Junta Directiva, de -
22 los Comités de la Junta, del Consejo Académico, de las Comi-
23 siones Universitarias y de todos los otros Comités de carác-
24 ter general que se establezcan en la Universidad. Debe noti-
25 ficar a los distintos funcionarios de todos los actos y deci-
26 siones de dichos organismos que los afecten. D O S : El Secre-
27 tario de la Universidad guardará y archivará todos los docu-
28 mentos que pertenezcan a la Universidad y que estén bajo su
29 custodia. Tendrá la custodia del sello de la Universidad, el
30 que deberá ser estampado en los documentos que los requieran;





1 Es responsable de la emisión de los certificados y diplomas -
2 que otorgue la Universidad. En general, debe desempeñar todos
3 los deberes que sean pertinentes al cargo de Secretario de u-
4 na Corporación. DE OTROS FUNCIONARIOS SUPERIORES. ARTICULO VI
5 GESIMO NOVENO: La Junta Directiva, con la recomendación del -
6 Rector, puede establecer cargos adicionales en la Dirección -
7 administrativa de la Universidad. Al aprobar la Junta la auto-
8 rización del o los cargos, debe definirse el título, autori-
9 dad y responsabilidad administrativa precisa que tendrán cada
10 uno de estos funcionarios y tendrán el mismo vigor que si es-
11 tuvieran incluidos en los Estatutos hasta que sea modificado
12 o suprimido por la Junta Directiva. VACANTE DEL CARGO DE REC-
13 TOR: ARTICULO TRIGESIMO: En caso de destitución del- Rector, o
14 de su muerte, renuncia o incapacidad para desempeñar los de-
15 beres de su cargo, estos deben recaer en el Pro-Rector, hasta
16 que la incapacidad cese o se designe a un Rector. TITULO -
17 QUINTO: DE LA ORGANIZACION ACADEMICA DE LA UNIVERSIDAD. ARTICU
18 LO TRIGESIMO PRIMERO: La Universidad, para el desarrollo de -
19 sus actividades académicas podrá organizarse en Facultades, De
20 partamentos, Escuelas e Institutos. En caso necesario podrá -
21 tener Escuelas las que equivaldrán a un Departamento para los
22 efectos de este Estatuto y se le aplicarán las disposiciones
23 relativas a ellos. DE LAS FACULTADES. ARTICULO TRIGESIMO SE-
24 GUNDO: U N O : Las facultades son unidades organizadas que, en
25 conformidad con este Estatuto y/o reglamentos de la Universi-
26 dad, agrupan a un cuerpo de personas asociadas con el propósi
27 to de enseñar e investigar en una misma área o en áreas afines
28 del conocimiento superior. Una Facultad estará dirigida por
29 un Decano. D O S : La Junta Directiva, consultando al Consejo
30 Académico, puede instituir una o más Facultades, combinar Fa-

1 cultades existentes, suprimir cualquier Facultad, cambiar el
2 objeto de cualquier Facultad o dividir cualquier Facultad en
3 dos o más Facultades. DE LOS DEPARTAMENTOS. ARTICULO TRIGESI-
4 MO TERCERO: U N O : Los Departamentos son unidades académicas
5 básicas, organizadas para enseñar conforme a los planes y pro-
6 gramas de estudio que se hayan aprobado y efectuar investiga-
7 ción, de acuerdo a las políticas educacionales de la Univer-
8 sidad. Un Departamento estará dirigido por un Director. D O S :
9 El Rector, consultando al Consejo Académico, puede constituir
10 Departamentos dentro de una Facultad, de acuerdo a las mate-
11 rias y disciplinas que se enseñen. DE LAS ESCUELAS. ARTICULO
12 TRIGESIMO CUARTO: U N O : Las Escuelas son las unidades académicas
13 básicas a través de las cuales se desarrollan los pro-
14 gramas de docencia que conducen a la obtención de grados aca-
15 démicos y de títulos profesionales, adscritas a Facultades a-
16 fines. D O S : En tal calidad, son responsables de asegurar la
17 mayor eficiencia del proceso docente, mediante la planifica-
18 ción, organización, control y evaluación curricular, adecua-
19 dos a los objetivos y competencias de cada grado o plan de es-
20 tudios. T R E S : Para la dictación oportuna y adecuada de los
21 programas docentes que conforman sus planes de estudio, los
22 Departamentos prestarán servicios en sus disciplinas a las Es-
23 cuelas. DE LOS INSTITUTOS. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: U N O :
24 Los Institutos son unidades académicas dedicadas específica-
25 mente a la investigación en ciertas disciplinas que no pueden
26 distraerse en programas de enseñanza ni administrar grados en
27 general, salvo cursos o seminarios de nivel superior en pla-
28 nes de estudio que administre una Facultad. D O S : La Univer-
29 sidad podrá crear Institutos por sí o por convenios con terce-
30 ros, previa consideración detallada de su necesidad y utilidad



1 y aprobación por parte de la Junta Directiva. DE LOS DECANOS.

2 ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: U N O : Cada Facultad tendrá un De-
3 cano que es el responsable ante el Rector de organizar la en-
4 señanza y la investigación de su Facultad. En General, es el
5 funcionario ejecutivo que dirige todos los asuntos académicos,
6 administrativos y financieros de la Facultad. Cada año debe
7 presentar, en el momento requerido, una proposición de gastos
8 y entradas para el año siguiente. D O S : El Decano será nom-

9 brado por la Junta Directiva a proposición del Rector. T R E S :
10 El período de funciones de un Decano será de tres años y po-
11 drá ser redesignado. DE LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS Y DE

12 ESCUELAS: ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: U N O : Cada Departamen-
13 to y/o Escuela, estará dirigido por un Director, responsable
14 ante la autoridad superior, de organizar la enseñanza y la in-
15 vestigación. Es el representante en todas las comunicaciones
16 oficiales con la autoridad superior, y también en todas las
17 comunicaciones con los estudiantes. D O S : El Director será -

18 nombrado por el Rector, a proposición del Decano. DE LOS DI-

19 RECTORES DE INSTITUTOS: ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Los Direc-
20 tores de Institutos tendrán los deberes y atribuciones de los
21 Decanos. El nombramiento, la duración en sus cargos y su par-
22 ticipación en los asuntos de la Universidad será similar a la

23 de los Decanos. TITULO SEXTO: DEL CUERPO ACADÉMICO. DE LOS DE-

24 BERES Y DERECHOS DE UN ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD. ARTICULO

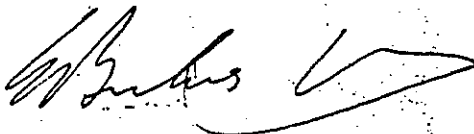
25 TRIGESIMO NOVENO: U N O : Será el deber de un académico de la
26 Universidad dedicarse al avance del conocimiento en su disci-
27 plina, dar instrucción de ella a sus estudiantes y promover -
28 los intereses de la Universidad como lugar de estudios, ense-
29 ñanza e investigación. D O S : Un académico de la Universidad

30 tendrá el derecho a expresar y discutir libremente en su cáte

Elba Sanhueza Muñoz

010

dra las materias relacionadas con su disciplina , pero tiene
la responsabilidad de no desviarse del ámbito de materias de
su cátedra o distraer tiempo en materias extrañas a la cáte-
dra. T R E S : Un académico de la Universidad es un miembro de
la Corporación, es un hombre de ciencia y un instructor. Esta
especial posición en la sociedad le impone obligaciones espe-
ciales, como académico debe prever que el público puede juz-
gar su profesión y a la Universidad por sus declaraciones y
acciones. Por tanto, en todo momento debe ser exacto, veraz,
mostrar respeto por las opiniones de los demás, y ser explí-
cito para indicar que no es un vocero de la Corporación a me-
nos que haya sido comisionado especialmente para ello. C U A
T R O : Un miembro con jornada completa de una Facultad no de-
be preocuparse de negocios o actividades profesionales duran-
te la vigencia de su nombramiento que interfiera con sus o-
bligaciones universitarias y antes de hacerse cargo de una -
actividad extra universitaria que pudiera interferir en sus
obligaciones debe obtener el consentimiento del Decano y Di-
rector del Departamento, Instituto o Escuela correspondiente.
C I N C O : Todo académico que no ejerza satisfactoriamente
su cargo o no cumpla las condiciones de ejercicio de su car-
go podrá ser destituido. Una ordenanza de la Junta Directiva
reglamentará el procedimiento para ello. DE LOS MIEMBROS DEL
CUERPO ACADEMICO REGULAR. ARTICULO CUADRAGESIMO: U N O : LOS
miembros del cuerpo académico regular de la Universidad ten-
drán las jerarquías y calidades de Profesor: Titular, Profe-
sor Asociado, Profesor Asistente e Instructor. Si no se desem-
peñan en jornada completa al servicio de la Universidad serán
adjuntos pero con la misma jerarquía, es decir, Profesor Ti-
tular Adjunto, Profesor Asociado Adjunto, Profesor Asistente



1 Adjunto e Instructor Adjunto. D O S : Será Profesor Titular a-
2 quel que tenga un conocimiento que lo sitúe dentro de una dis-
3 ciplina en un lugar de eminencia y distinción en la comunidad
4 erudita, tanto en el estudio como en la investigación. T R E S :
5 Será Profesor Asociado aquel que tenga prestigio y reputación,
6 por su conocimiento en una disciplina y por sus contribuciones
7 a ella en el estudio como en la investigación. C U A T R O : Se-
8 rá Profesor Asistente aquel que tenga competencia en el cono-
9 cimiento de una disciplina tanto en el estudio como en la a-
10 plicación y/o en la investigación y, de dicha competencia se
11 infiera una promesa de desarrollar a niveles académicos supe-
12 riores. C I N C O : Será Instructor aquel que tenga conocimien-
13 tos sólidos y suficientes para el estudio, la enseñanza y la
14 investigación. TITULO SEPTIMO: ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE
15 LOS CUERPOS COLÉGIADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL CONSEJO ACADÉMI-
16 CO. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: U N O : El Consejo Académi-
17 co estará constituido por: a) El Rector por derecho propio, y
18 que lo presidirá; b) El Vice Rector Académico, por derecho pro-
19 pio que lo presidirá en ausencia del Rector; c) Los Decanos de
20 las Facultades, por derecho propio, presidiendo el más antiguo
21 en caso de ausencia del Rector y Vice Rector Académico; d) Miem-
22 bros designados por el Consejo Académico de entre los profesore-
23 res titulares, profesores asociados y profesores asistentes,
24 sean o no adjuntos. Una ordenanza determinará el procedimien-
25 to de designación y el número de miembros académicos que inte-
26 grarán el Consejo. D O S : Los miembros del Consejo Académico
27 designados por éste no pueden ser, a la vez, miembros de un
28 Consejo de Facultad. T R E S : El Secretario de la Universidad
29 actuará como Secretario del Consejo Académico y no se le consi-
30 derará miembro para ningún propósito. C U A T R O : Los miembros

Elba Sanhueza Muñoz 008

1 del Consejo Académico durarán tres años calendario en sus car
2 gos y cada año se elegirá un tercio de ellos para el período
3 que se inicia al año calendario siguiente. Las vacantes extem
4 poráneas serán llenadas conforme al procedimiento que el Con-
5 sejo Académico determine. C I N C O : El Consejo Académico se
6 reunirá una vez al mes, de Marzo a Diciembre o con más frecuen
7 cia si es citado por el Rector o Vice Rector Académico, o por
8 aquella parte de sus miembros que determine el propio Consejo
9 Académico de la Universidad. DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO
10 ACADEMICO. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: El Consejo tendrá -
11 las siguientes atribuciones: a) Proponer al Rector el calend
12 rio de las actividades académicas de la Universidad; b) Efec-
13 tuar recomendaciones para ser consideradas por cada facultad -
14 en referencia a los programas y políticas educacionales pro-
15 pias de cada facultad; c) Recomendar la creación de grados, di
16 plomas y certificados y los planes y programas de estudio con
17 ducentes a ellos, a proposición de las respectivas Facultades;
18 d) Proponer o recomendar al Rector la adopción o consideración
19 de medidas que estén dentro del ámbito de atribuciones de éste
20 e) Proponer o recomendar a la Junta Directiva a través del Rec
21 tor, la adopción de políticas o medidas que estén en el ámbi-
22 to de atribuciones de la Junta Directiva; f) Proponer normati
23 vas relativas a la actividad académica de la Universidad. DE
24 LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTOS DEL CONSEJO ACADEMICO. ARTICULO
25 CUADRAGESIMO TERCERO: U N O : El Consejo Académico adoptará -
26 reglas de procedimiento para sus asuntos que no sean incompati-
27 bles con el estatuto u ordenanzas de la Junta Directiva. Es
28 tas reglas pueden disponer la creación de comités permanentes
29 o ad-hoc con los miembros y para los propósitos que el Conse-
30 jo Académico estime útil para el ejercicio de sus funciones.-



1 D O S : Una sesión válida del Consejo Académico deberá tener

2 al menos la mayoría de sus miembros en ejercicio. T R E S : Los

3 acuerdos del Consejo Académico deberán ser adoptados por la -

4 mayoría de los miembros presentes en una sesión válida, salvo

5 que este Estatuto o el Consejo Académico en sus reglas de pro

6 cedimiento determine una mayoría superior para ciertos asun -

7 tos. DE LOS CONSEJOS DE FACULTAS. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO:

8 U N O : Un Consejo de Facultad estará constituido por: a) El

9 Rector por derecho propio, que presidirá cualquier sesión a

10 la que asista; b) El Vice Rector Académico, por derecho pro

11 pio; c) El Decano, por derecho propio, que será el Presidente

12 del Consejo; d) Los Directores de Departamentos de la Facultad

13 y/o Escuelas; e) Miembros designados por cada Departamento de

14 entre sus miembros a que se refiere el artículo cuadragesimo

15 número uno. Una ordenanza de la Junta Directiva determinará el

16 procedimiento de designación y el número de miembros del Con

17 sejo de Facultad que le corresponde designar a cada departa -

18 mento y/o Escuelas. D O S : En caso que una Facultad no tenga

19 Departamentos, para los efectos de la letra e del número uno

20 de este artículo, los miembros del Consejo serán designados -

21 por un Comité formado por dos profesores titulares, sean o

22 no adjuntos, que tengan la mayor antigüedad en dichas jerar -

23 quías, previa consulta con otros miembros de la Facultad. -

24 T R E S : Ningún miembro del Consejo de Facultad puede ser a

25 la vez miembro de un Consejo de Departamento o Consejo de Es

26 cuelas, salvo el Director. C U A T R O : El Secretario de la Fa

27 cultad actuará como Secretario del Consejo de Facultad y no -

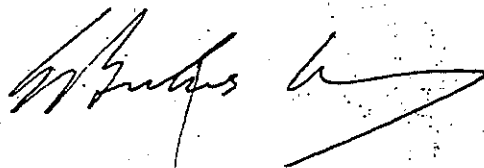
28 se le considerará miembro del Consejo para ningún propósito.

29 C I N C O : Los miembros designados de un Consejo de Facultad

30 durarán dos años calendario en sus cargos y cada año se desig

008

1 nará la mitad de ellos para el período que se inicia en el a-
2 ño calendario siguiente. Las vacantes extemporáneas serán lle-
3 nadas conforme al procedimiento que el Consejo de Facultad de
4 termine, y por el tiempo que reste a dicha vacante. S E I S: El
5 Consejo de Facultad se reunirá al menos una vez al mes, de Mar-
6 zo a Diciembre, y podrá reunirse con más frecuencia si es cita-
7 do por el Decano o por aquella parte de sus miembros que de-
8 termine el Consejo. S I E T E: Una sesión válida del Consejo -
9 de Facultad deberá tener al menos la mayoría de sus miembros
10 en ejercicio. O C H O: Los acuerdos del Consejo de Facultad de-
11 berán ser adoptados por la mayoría de los miembros presentes
12 en una sesión válida, salvo que este Estatuto determine una ma-
13 yoría superior para ciertos asuntos. DE LAS ATRIBUCIONES DE -
14 LOS CONSEJOS DE FACULTADES. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: Las a-
15 tribuciones de los Consejos de Facultad serán: a) Proponer al -
16 Consejo Académico los grados, diplomas, certificados y planes y
17 programas de estudios conducentes a ello que deba administrar
18 la facultad; b) Proponer al Decano la planta de profesores titu-
19 lares, profesores asociados, profesores asistentes e instructor-
20 res, como otros cargos necesarios para su actividad académica
21 y administrativa; c) Proponer al Decano el presupuesto anual de
22 la Facultad; d) Decidir sobre medidas necesarias para la buena
23 marcha académica de la Facultad y aprobar los reglamentos ne-
24 cesarios para ello, siempre que no caiga tal materia dentro del
25 ámbito de atribuciones del Rector o de la Junta Directiva; e)
26 Adoptar reglas de procedimiento para asuntos no contemplados -
27 en el Estatuto u ordenanzas de la Universidad. Dichas reglas po-
28 drán disponer la creación de comités permanentes o ad-hoc del
29 Consejo para los fines que estime pertinentes; f) Resolver desa-
30 cuerdos entre dos o más Departamentos o Escuelas de la Facul-



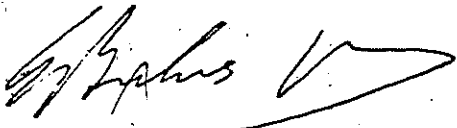


1 tad; g) Actuar como cuerpo consultivo del Rector en todas las -
2 materias relacionadas con el funcionamiento de la Facultad y
3 h) Proponer al Rector la creación, supresión o reorganización -
4 de estructuras orgánicas de la Facultad. DE LOS OTROS CONSEJOS
5 ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: U N O : Los Departamentos y las Es
6 cuelas tendrán sus respectivos Consejos. D O S: Un Reglamento
7 dictado por el Consejo Académico determinará la forma de fun-
8 cionamiento y constitución. TITULO NOVENO: DE LOS ESTUDIOS. AR
9 TICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: La Universidad otorgará grado a-
10 cadémico de Licenciado, Magister y Doctor; títulos profesiona
11 les y técnicos y post-título. ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: La
12 Universidad en el inicio de sus actividades otorgará los títu-
13 los profesionales que a continuación se indican y que requie-
14 ren haber obtenido el grado académico de licenciado que se se
15 ñala: a) Título Profesional de Ingeniero Civil, con mención -
16 en informática; Electrónica e Industrial; Licenciado en Cien-
17 cias de la Ingeniería; b) Título Profesional de Ingeniero Fo-
18 restal; Licenciado en Ingeniería Forestal; c) Título Profesio
19 nal de Arquitecto; Licenciado en Arquitectura. ARTICULO CUADRA
20 GESIMO NOVENO: La Universidad otorgará en el inicio de sus ac
21 tividades los títulos profesionales de: Profesor de Educación
22 Tecnológica con mención en Computación o Electrónica o Electri
23 cidad o Contabilidad y el grado académico de Licenciado en E-
24 ducación; Diseñador, con mención en Diseño Gráfico, Diseño de
25 Areas Verdes y Diseño de Ambientes. TITULO DECIMO. DEL PATRIMO
26 NIO DE LA UNIVERSIDAD. ARTICULO QUINCUAGESIMO: El patrimonio
27 de la Universidad está formado: a) Inicialmente por cincuenta
28 millones de pesos, que representa el capital propio del Comple
29 jo Universidad Mayor; b) Donaciones, herencias y legados; c)
30 Ingresos provenientes de derechos de exámen, matrículas y cuo.

tas mensuales que deben cancelar los estudiantes; d) Aportes
realizados por empresas y corporaciones privadas y públicas;
e) Aportes e ingresos por concepto de extensión universitaria;
f) Aportes estatales que la ley señale; g) Ingresos provenientes de la aplicación del arancel universitario; h) Ingresos provenientes de la venta de textos guías programáticas y didácticas, libros, revistas, folletos, etcétera, que se venda a los alumnos y al público en general; i) Ingresos provenientes de la explotación directa o de la concesión de casinos para usos de los docentes, personal administrativo y alumnos; j) Ingresos provenientes de los derechos cobrados por cursos de temporadas, post-gradados, perfeccionamiento, capacitación y el otorgamiento de grados académicos; k) Dineros que pueda percibir la Universidad con los servicios de asistencia técnica prestados a empresas del área privada o pública; l) Donaciones, subvenciones y aportes realizados por las Municipalidades y otros organismos públicos; y m) Otros bienes y derechos percibidos a cualquier título.

TITULO DECIMO PRIMERO: DE LA DISCIPLINA DE LA UNIVERSIDAD. ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO: La conducta de los miembros de la Universidad que entorpezca sus actividades, incluyendo la interferencia con la enseñanza, la investigación, la libertad de asociación y las reuniones de juntas, comités, consejos o comisiones, como toda otra interferencia con las actividades normales de la Universidad están prohibidas y sujetas a sanciones disciplinarias. ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO: La Junta Directiva deberá dictar ordenanzas que determinen las conductas sujetas a sanciones o multas y el carácter de las sanciones y monto de dichas multas. Una ordenanza determinará el órgano y procedimiento para aplicar sanciones disciplinarias a un funcionario o estudiante de la Uni

900003



1 versidad y las instancias de las cuales podrán apelar, los afec
2 tados, que en caso de remoción de funcionarios, expulsión de es-
3 tudiantes o suspensión grave en sus estudios, será a la Junta -
4 Directiva. TITULO DECIMO SEGUNDO: DE LA INTERPRETACION DEL ESTA-
5 TUTO. ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO: En caso de duda sobre el -
6 correcto sentido de una disposición de este Estatuto, la Junta
7 Directiva por mayoría de sus miembros en ejercicio interpreta-
8 rá dicha disposición a petición del Rector o cualquier cuerpo
9 colegiado de la Universidad, sin perjuicio de la facultad que -
10 conforme a las leyes corresponde a la Contraloría General de la
11 República. TITULO DECIMO TERCERO: DE LA MODIFICACION DE LOS ESTA-
12 TUTOS Y DISOLUCION DE LA UNIVERSIDAD. ARTICULO QUINCUAGESIMO -
13 CUARTO: La Junta Directiva en reunión especialmente convocada,
14 podrá modificar o reformar los Estatutos, lo cual deberá ser a-
15 probado por dos tercios de los miembros en ejercicio. ARTICULO
16 QUINCUAGESIMO QUINTO: En caso de disolución de la Universidad -
17 los bienes serán traspasados al Consejo de Defensa del Niño y,
18 si éste, a la fecha no existiese, se faculta al Presidente de la
19 República para disponer de los bienes de la Universidad en con-
20 formidad con las disposiciones del artículo quinientos sesenta
21 y uno del Código Civil. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA: El -
22 Primer Rector y las autoridades unipersonales de la Universidad
23 serán designadas por los socios fundadores. En todo caso, los car-
24 gos que ocupen los socios fundadores conforme a lo establecido
25 en el Acta de Constitución, serán inamovibles. SEGUNDA: Los Direc-
26 tores designados en la Primera Junta Directiva durarán dos años
27 en sus funciones. TERCERA: Se faculta al señor Rubén Fernando Co-
28 varrubias Giordano, para reducir a escritura pública el Acta pre-
29 cedente. Hay firmas de Francisco Enrique Beltrán Herrera; Erich
30 Reinaldo Villaseñor Maldonado y Rubén Fernando Covarrubias Gior

E. Sanhueza Muñoz

Salas
PROF. RENE SALAS MARTIN
Subsecretario de Educación Pública

1702

1 dano." Conforme el Acta con su original, que he tenido a la
2 vista, que rola de fojas uno a fojas doce vuelta.
3 En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Fue
4 con testigos doña Angela Cecilia Tapia Alujas y doña Marcela
5 Paz Arellano Valdés. Se da copia. La presente escritura queda
6 anotada en el Libro de Repertorio con el número: ciento ochenta
7 y uno. Doy fe.- Enmendado "Universidad Mayor", seis veces, Vale,
8 aprobación, proponer. Vale. Entre líneas: activos. Vale. Doy fe.

15

15

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

René Salas 6.866.255-9

Angela Cecilia Tapia Alujas *Marcela Paz Arellano Valdés*

René Salas

LA PRESENTE ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. Santiago diez de
Febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

GONZALEZ JONES
René Salas

